REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA JOSEFA NUÑEZ HURTADO C.C 26.900.046
DEMANDADO: ISIDORO TORRES LUNA C.C 19.871.993
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00011-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por demandante (apoderada judicial) en el cual solicita los depósitos judiciales del caso, se consultó el software del Banco Agrario y es notorio que no se le han descontado títulos judiciales al señor ISIDORO TORRES LUNA (para este caso):

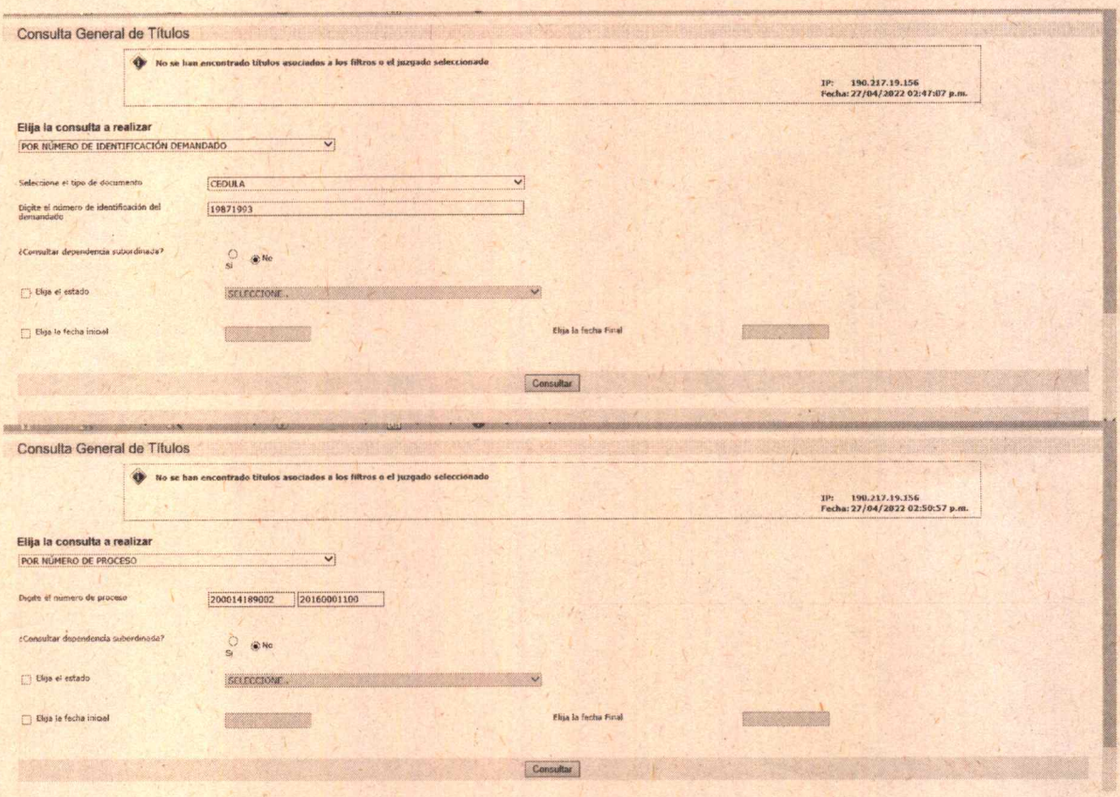
Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 27/04/2022 02:47:07 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA
Digite el número de identificación del demandado: 19871903
¿Consultar dependencia subordinada? Si / No
Elija el estado: SELECCIONE.
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 27/04/2022 02:50:57 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el numero de proceso: 200014189002 | 20160001100
¿Consultar dependencia subordinada? Si / No
Elija el estado: SELECCIONE.
Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final
Consultar

Por lo anteriormente expuesto se niega la entrega de depósitos judiciales al no haber sido descontados para el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

****sec**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL PRESTADORA DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA DEL CESAR "COOMULPEMU" NIT 900659311-1
DEMANDADO: MARCELINO ENRIQUE GUERRA MAESTRE
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01131-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por demandante (apoderada judicial) en el cual solicita los depósitos judiciales del caso, se consultó el software del Banco Agrario y es notorio que no se le han descontado títulos judiciales al señor MARCELINO GUERRA MAESTRE (para este caso):

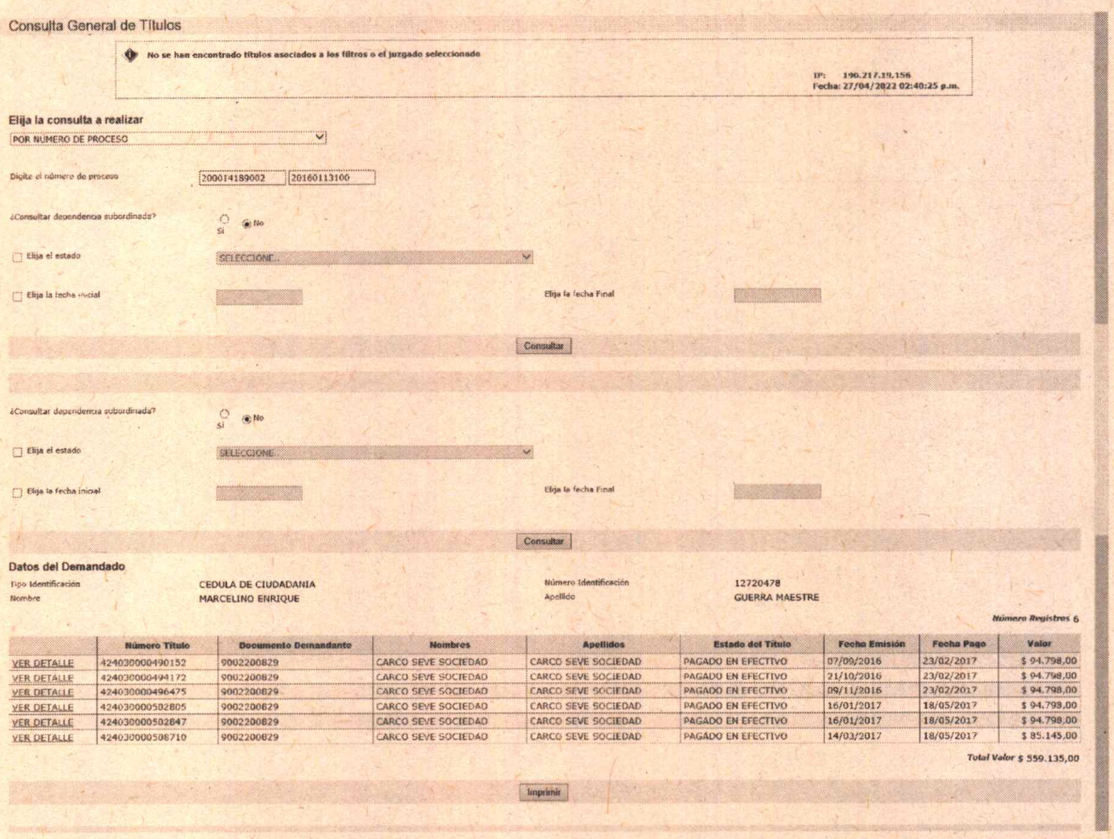

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 27/04/2022 02:40:25 p.m.

Elija la consulta a realizar: POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 200014189002 20160113100

¿Consultar dependencias subordinadas? Si / No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial / Elija la fecha Final

Consultar

¿Consultar dependencias subordinadas? Si / No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial / Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA — Número Identificación: 12720478
Nombre: MARCELINO ENRIQUE — Apellido: GUERRA MAESTRE

Número Registros 6

	Número Titulo	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000490152	9002200829	CARCO SEVE SOCIEDAD	CARCO SEVE SOCIEDAD	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2016	23/02/2017	$ 94.798,00
VER DETALLE	424030000494172	9002200829	CARCO SEVE SOCIEDAD	CARCO SEVE SOCIEDAD	PAGADO EN EFECTIVO	21/10/2016	23/02/2017	$ 94.798,00
VER DETALLE	424030000496475	9002200829	CARCO SEVE SOCIEDAD	CARCO SEVE SOCIEDAD	PAGADO EN EFECTIVO	09/11/2016	23/02/2017	$ 94.798,00
VER DETALLE	424030000502805	9002200829	CARCO SEVE SOCIEDAD	CARCO SEVE SOCIEDAD	PAGADO EN EFECTIVO	16/01/2017	18/05/2017	$ 94.798,00
VER DETALLE	424030000502847	9002200829	CARCO SEVE SOCIEDAD	CARCO SEVE SOCIEDAD	PAGADO EN EFECTIVO	16/01/2017	18/05/2017	$ 94.798,00
VER DETALLE	424030000506710	9002200829	CARCO SEVE SOCIEDAD	CARCO SEVE SOCIEDAD	PAGADO EN EFECTIVO	14/03/2017	18/05/2017	$ 85.145,00

Total Valor $ 559.135,00

Imprimir

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

****sec**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ABRIL del AÑO (2022)

PROCESO: VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: WILCAR AGUILAR DURAN
DEMANDADO: HENRY CAMAÑO CABRERA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2016-01746-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se AUTO QUE ADMITE DEMANDA de fecha (26) de ENERO de 2017, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso estuvo inactivo por más de dos años. El Juzgado,

RESUELVE:

1° Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S NIT 9005080655
DEMANDADO: SANDRA MEDINA LOPEZ y LEONARDO DE LA ASUNCION PAHUANA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00123-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000605932	$ 269.000,00
424030000610212	$ 269.000,00
424030000616980	$ 1.882.900,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a nombre de la entidad demandante, teniendo en cuenta que en el poder del caso se exceptúa la facultad de recibir a la apoderada judicial MADELEINE ZABALETA DAZA.

Se deja por sentado que, con la entrega de estos depósitos judiciales, no se alcanza el valor de la liquidación del crédito y costas del sub examine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-40-83-001-2017-00254-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IVONNE OSORIO GONZALEZ – CARMEN GONZALEZ DE OSORIO Y
RADICADO: **20001-40-83-001-2017-00254-00**
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta la sobrecarga laboral del Juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día diez (10) de junio de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal de Inmobiliaria casa o quien haga sus veces para que rinda interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-40-03-008-2017-00300-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S. 900.666.015-3
DEMANDADO: COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S NIT 800.215.065-4
RADICADO: **20001-40-03-008-2017-00300-00**
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.
Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintisiete (27) de mayo de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora ANGELA MARIA TRUJILLO BALLESTEROS en calidad de representante legal de la entidad demandante, o quien haga sus veces, con el finde que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandante.

De oficio

- Oficiar BANCOOMEVA para que en el término de 5 días alleguen a este despacho la información detallada: i) Si existe una relación comercial entre la entidad bancaria y la persona jurídica COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COOSERPACK". ii) Sírvase de informar si existe consignaciones o depósitos por parte de COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COOSERPACK" a favor de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DELCESAR S.A.S. iii) siendo esta respuesta de manera afirmativa sírvase de decir las fechas y valores de los depósitos y consignaciones

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (**el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 1529 de 2022.**

- Oficiar BANCOLOMBIA para que en el término de 5 días alleguen a este despacho la información detallada: i) Si existe una relación comercial entre la entidad bancaria y la persona jurídica COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COOSERPACK". ii) Sírvase de informar si existe consignaciones o depósitos por parte de COORDINADORA DE SERVICIO DE PARQUE CEMENTERIO S.A.S. "COOSERPACK" a favor de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA DELCESAR S.A.S. iii) siendo esta respuesta de manera afirmativa sírvase de decir las fechas y valores de los depósitos y consignaciones

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (**el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 1530 de 2022.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29 – 04 -2022 Oficio N° 1529/2022

Señor: **BANCOMEVA**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29 – 04 -2022 Oficio N° 1530/2022

Señor: **BANCOLOMBIA**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ C.C. 49.733.442
DEMANDADO: DULCES ARTESANALES TIPICOS DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.928.722-8, SOCORRO DE LA CRUZ HERNANDEZ C.C. 42.489.257 Y MABEL TORRES DAZA C.C. 42.493.393
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00349-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

Teniendo en cuenta el derecho de petición presentado por la parte demandada en donde solicita copia del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2018 y treinta (30) de noviembre de 2018 que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el tres (03) de septiembre de 2018 y treinta (30) de octubre de 2017, además teniendo en cuenta, que dicho auto se encuentra con la firma de anterior secretaria y al existir un cambio de la misma, el Despacho procederá a decretar nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar:

RESUELVE

1) ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LA CUAL CONSISTIA EN:

- Oficio 1645 – 18, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada SOCORRO DE LA CRUZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No 42.489.257, bien inmueble identificada con Matricula Inmobiliaria No. 190-54203, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar – Cesar, ofíciese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1571 de 2022.**

2. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA, 30 DE OCTUBRE DE 2017, LA CUAL CONSISTIA EN:

- Oficio 2468 – 17, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada MABEL TORRES DEZA identificada con cedula de ciudadanía No 42.493.393, bien inmueble identificada con Matricula Inmobiliaria No. 190-121314, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar – Cesar, ofíciese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1572 de 2022.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 028
HOY 29– 04 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ C.C. 49.733.442
DEMANDADO: DULCES ARTESANALES TIPICOS DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.928.722-8, SOCORRO DE LA CRUZ HERNANDEZ C.C. 42.489.257 Y MABEL TORRES DAZA C.C. 42.493.393
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00349-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29–04-2022 Oficio N° 1571/2022

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR,** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificada con Matricula Inmobiliaria No. 190-54203 de propiedad de la demandada SOCORRO DE LA CRUZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No 42.489.257. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29–04-2022 Oficio N° 1572/2022

Señores: **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR,** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificada con Matricula Inmobiliaria No. 190-121314 de propiedad de la demandada MABEL TORRES DEZA identificada con cedula de ciudadanía No 42.493.393. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S
DEMANDADO: PABLO JOSE CAMARGO ALI Y PAOLA ANDREA FUENTES MARTINEZ
RADICACIÓN:20001-41-89-002-2017-00407-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 Y 443 del C.G.P, del escrito de excepciones propuestas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretendía hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

REFERENCIA: MONITORIO
DEMANDANTE: GIANCARLOS CALDERON MORON
DEMANDADO: GONZALO ARZUAGA TORRADO
RADICADO: **20001-40-03-001-2017-00465-00**
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA PRACTICA DE PRUEBA

En atención a lo ordenado dentro de la audiencia publica desarrollada el día treinta (30) de septiembre de 2021, del proceso de la referencia, dentro de la cual se ordenó oficiar a la Fiscalía General de La Nación seccional Valledupar, para la practica de prueba selectiva a las conversaciones presuntamente sostenidas entre la Doctora **ELOISA MORON COTES** la cual es titular de la línea 3008094665 y la señora **DORIS OSLANDA LANZZIANO,** para lo cual se le otorgara el termino de diez (10) días para que realiza la practica de la respectiva prueba.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Articulo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 1556 de 2022)**

cordialmente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 29 – 04 -2022 Oficio N° 1529/2022

Señor: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CESAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: CAROLYN JONETH DIAZ CABAS Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01074-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000654207	$ 703.200,00
424030000655424	$ 815.735,00
424030000656937	$ 372.700,00
424030000663047	$ 372.700,00
424030000664580	$ 372.700,00
424030000668322	$ 372.700,00
424030000670942	$ 771.600,00
424030000680264	$ 771.600,00
424030000686979	$ 771.600,00
424030000692313	$ 1.157.465,00
424030000696279	$ 771.600,00
424030000700520	$ 385.800,00
424030000705855	$ 408.948,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a nombre del apoderado judicial de la parte demandante, quien ostenta poder para recibir.

Se deja por sentado que, con la entrega de estos depósitos judiciales, no se alcanza el valor de la liquidación del crédito y costas del sub examine.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: ENRIQUE ELIAS CORRALES ALVARADO, JORGE LUIS CORRALES FUENTE, OTILIA ROSA ALVARADO MAESTRE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1460-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Teniendo en memorial radicado por demandante (apoderada judicial) en el cual solicita los depósitos judiciales del caso, se consultó el software del Banco Agrario y es notorio que no se encuentran títulos por pagar para este proceso.

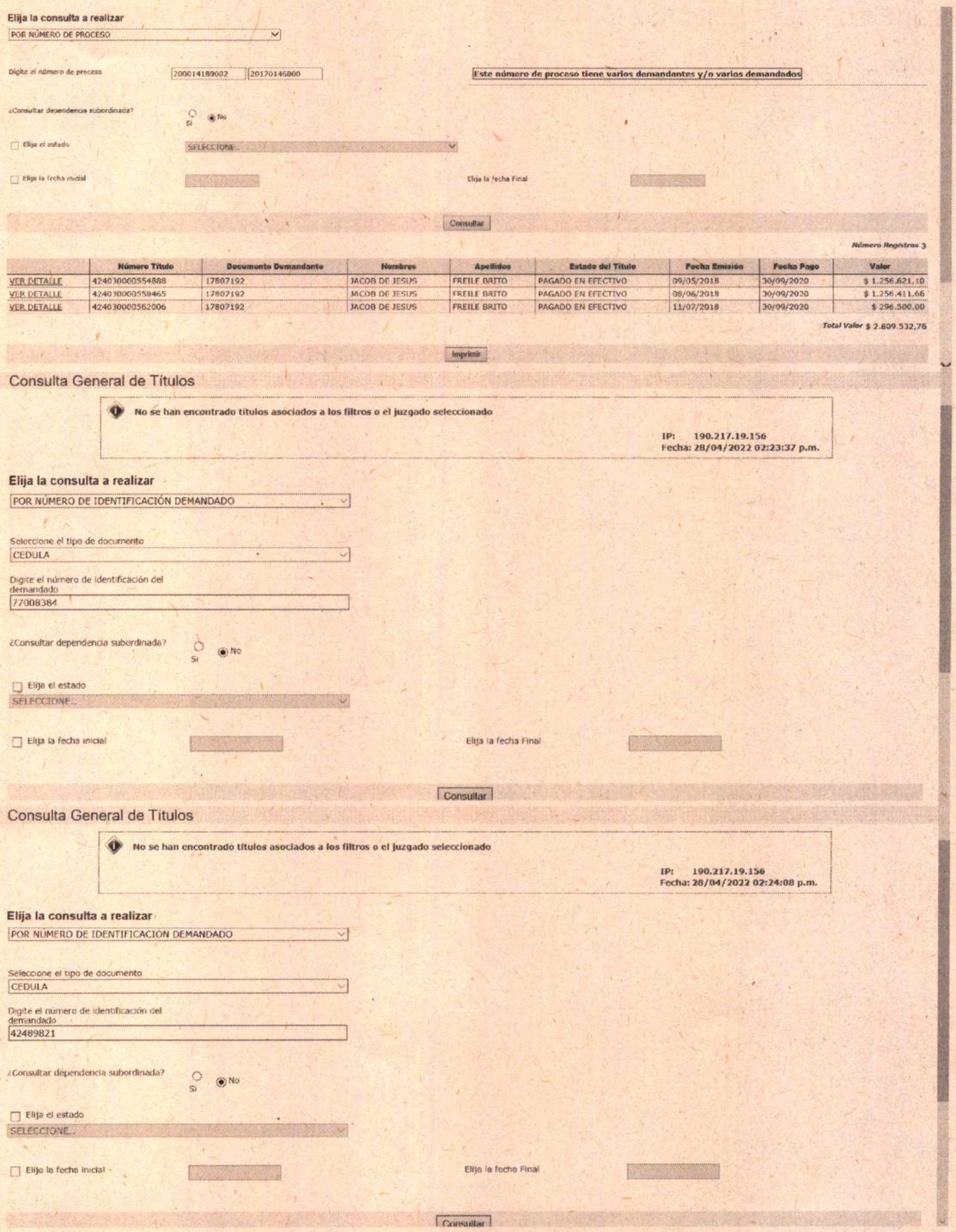

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 200014189002 | 20170146000 — Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varias demandados

¿Consultar dependencia subordinada? Si / No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial | Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000554888	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2018	30/09/2020	$ 1.256.621,10
VER DETALLE	424030000558465	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2018	30/09/2020	$ 1.256.411,66
VER DETALLE	424030000562006	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2018	30/09/2020	$ 296.500,00

Total Valor $ 2.809.532,76

Imprimir

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/04/2022 02:23:37 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 77008384

¿Consultar dependencia subordinada? Si / No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial | Elija la fecha Final

Consultar

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 28/04/2022 02:24:08 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 42489821

¿Consultar dependencia subordinada? Si / No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial | Elija la fecha Final

Consultar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: ENRIQUE ELIAS CORRALES ALVARADO, JORGE LUIS CORRALES FUENTE, OTILIA ROSA ALVARADO MAESTRE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1460-00
ASUNTO: AUTO NEGANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Por lo anteriormente expuesto **se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales** al no haber sido descontados para el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

****sec**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA C.C 63.279.796
DEMANDADO: LUIS MANUEL CENTENO C.C 7.570.609
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1495-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por la parte demandante directamente, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, este despacho

R E S U E L V E:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, que consiste en:

… "1) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIUON DE LA QUINTA PARTE DEL SALARIO QUE DEVENGUE EL DEMANDADAO LUIS MANUEL CENTENO, IDENTIFICADO CON C.C 7.570.609, COMO EMPLEADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1533/2022**.

3º. Ordenar desglose de la letra de cambio que dio origen a la litis.

4º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE ABRIL DE 2022

Oficio No.**1533-2022**

Señores: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICIA NACIONAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00084-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: CECILIA MILLAN BURGOS
DEMANDADO: DODCEY PERTUZ RODRIGUEZ
RADICADO: **20001-41-89-002-2018-00084-00**
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día treinta y uno (31) de mayo de 2022 a las 02:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio

- Cítese al señor DODCEY PERTUZ RODRIGUEZ, para que rinda interrogatorio de parte que será formulado por la parte demandante.
- Niéguese el interrogatorio de la señora CECILIA MILLAN BURGOS, toda vez que no es parte dentro del proceso de referencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00766-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: TAIRY FATIMA QUINTERO FERRERO
RADICADO: **20001-41-89-002-2018-00766-00**
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta la sobrecarga laboral del Juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintitrés (23) de mayo de 2022 a las 08:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales

- Cítese en calidad de testigo al señor CESAR GUTIERREZ CORREA, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-00936-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AROCA AROCA S.A.S
DEMANDADO: KEILA MARGARITA CARDENAS MINDIOLA, GLADYS FLOREZ GOMEZ Y SILENA MARGARITA MINDIOLA NARVAEZ.
RADICADO: **20001-41-89-002-2018-00936-00**
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta la sobrecarga laboral del Juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día seis (06) de junio de 2022 a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte.

- Niéguese la prueba de inspección de libros contables de la empresa de la empresa AROCA AROCA S.A.S en razón que el demandado lo solicita, pero no lo hace conforme al Art 266 del C.G.P
- Por otro lado, se niega copia del pagare solicitado por cuanto no existe tal titulo valor puesto que el titulo base del proceso es un contrato de arrendamiento por lo tanto lo solicitado es pertinente.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2018-01377-00

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A – LM ASEGURAMOS LTDA
RADICADO: **20001-41-89-002-2018-01377-00**
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintiséis (26) de mayo de 2022 a las 02:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte

- Cítese a la parte la señora LUDYS LEONOR RIOS MUÑOZ, con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2022

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01520-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito de nulidad presentado por la parte demandante, por la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, en la modalidad de defensa y contradicción de la prueba, mas exactamente la consagrada en el numeral 8 inciso segundo del articulo 133 del C.G.P, toda vez que manifiesta que no se allego la contestación de la demanda y las excepciones, en ese sentido se observa que mediante auto del quince (15) de abril del año 2021 se ordeno el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandad, por otro lado, una vez verificado por Secretaria se verifico que no se envió la contestación de la demanda y las excepciones al demandante.

En consecuencia, en aras de ejercer el control de legalidad del cual habla el articulo 132 del C.G.P, se dejará sin efectos las actuaciones posteriores al auto de fecha quince (15) de abril del año 2021, y se correrá traslado de la contestación y excepciones presentadas por el demandado a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Córrase traslado del escrito de excepciones presentado por la parte demandada el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, a la parte demandante por el termino de diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº028

HOY 29 - 04 - 2022, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO, YESENIA PARRA JULIO Y MARIA ROSA NEVADO PEÑATE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1521-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandada (posterior a la terminación del proceso por pago total de la obligación), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000658099 $ 76.334,00
424030000685824 $ 79.018,00
424030000689434 $ 79.018,00

Se deja por sentado en los pantallazos adjuntos que los tres títulos pendientes por pagar a la apoderada judicial de la parte demandante (autorizada por las demandadas y el demandante por ostentar poder) se tuvieron que asociar al proceso en la plataforma bancaria luego de verificar que hicieran parte de este proceso y que solo se presentaran errores mínimos en los dígitos.

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a la parte demandante (a la apoderada JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

****sec**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40932210
Nombre	MARIA ROSA	Apellido	NEVADO PENATE

Número Registros 34

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000680150	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	17/08/2021	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000682990	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2021	17/08/2021	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000685824	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000689434	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 79.018,00

1234

Total Valor $ 2.580.569,00

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000658099
NÚMERO PROCESO	20001400300220180152100
FECHA ELABORACIÓN	29/10/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 76.334,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: IRIS DE JESUS RUIZ CAMARGO, YESENIA PARRA JULIO Y MARIA ROSA NEVADO PEÑATE.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-1521-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40932210
Nombre	MARIA ROSA	Apellido	NEVADO PENATE

Número Registros 34

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000680150	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	17/08/2021	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000682990	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2021	17/08/2021	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000685824	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000689434	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 79.018,00

1234

Total Valor $ 2.580.569,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000689434
NÚMERO PROCESO	20001400300220180152100
FECHA ELABORACIÓN	30/09/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 79.018,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	17807192
NOMBRES DEMANDANTE	JACOB DE JESUS
APELLIDOS DEMANDANTE	FREILE BRITO

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40932210
Nombre	MARIA ROSA	Apellido	NEVADO PENATE

Número Registros 34

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000652085	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2020	17/08/2021	$ 76.334,00
VER DETALLE	424030000654849	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	25/09/2020	17/08/2021	$ 76.334,00
VER DETALLE	424030000658099	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2020	NO APLICA	$ 76.334,00
VER DETALLE	424030000660557	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	24/11/2020	17/08/2021	$ 69.334,00
VER DETALLE	424030000664208	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	24/12/2020	17/08/2021	$ 76.334,00
VER DETALLE	424030000667040	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	17/08/2021	$ 91.132,00
VER DETALLE	424030000668978	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	17/08/2021	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000671889	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	26/03/2021	17/08/2021	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000674498	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2021	17/08/2021	$ 79.018,00
VER DETALLE	424030000677519	17807192	JACOB DE JESUS	FREILE BRITO	PAGADO EN EFECTIVO	26/05/2021	17/08/2021	$ 79.018,00

1234

Total Valor $ 2.580.569,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000658099
NÚMERO PROCESO	20001400300220180152100
FECHA ELABORACIÓN	29/10/2020
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 76.334,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN

Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso

Consultar el título que desea asociar

Número de título: 424030000658099

Consultar

Datos del título

Número de título	424030000658099
Fecha de emisión	29/10/2020
Cuenta judicial	200012051502
Estado	PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	17807192
Nombre	FREILE BRITO JACOB DE JESUS

Datos del Demandado

Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	40932210
Nombre	NEVADO PENATE MARIA ROSA

Datos del Consignante

Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación	8001306324
Nombre	COMANDO DEL EJERCITO

Datos del proceso actual

Número de proceso: 20001400300220180152100

Datos del Demandante

Tipo de Identificación
Número de Identificación
Nombre

Datos del Demandado

Tipo de Identificación
Número de Identificación
Nombre

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLOR ELENA MARQUEZ CORTES
DEMANDADO: RICHARD ALONSO PEÑARANDA BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00200-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por el demandante, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

Número del Título	*Valor*
424030000696758	$ 870.610,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega del depósito judicial citado a nombre del demandante.

Se deja por sentado que, con la entrega de este depósito judicial, no se alcanza el valor de la liquidación del crédito y costas del sub examine y que en este caso se asoció al digito (radicado) correcto el proceso teniendo en cuenta lo básico (año y numero de proceso) y las partes. Muestra de esto, el pantallazo adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Tipo Identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA — Numero Identificacion: 17955115
Nombre: RICHARD ALONSO — Apellido: PEÑARANDA BRITO

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000696758	1094885945	FLORE ELENA	MARQUEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	$ 870.610,00

Total Valor $ 870.610,00

Imprimir

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	424030000696758
NÚMERO PROCESO	20001400300720190020000
FECHA ELABORACIÓN	07/12/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 870.610,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NUMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	TARJETA DE IDENTIDAD
NUMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1094885945
NOMBRES DEMANDANTE	FLORE ELENA
APELLIDOS DEMANDANTE	MARQUEZ CORTES
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	17955115
NOMBRES DEMANDADO	RICHARD ALONSO
APELLIDOS DEMANDADO	PENARANDA BRITO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00221-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA GIL SALCEDO
DEMANDADO: SASKIA MELENDEZ SAUMETH
RADICADO: **20001-41-89-002-2019-00221-00**
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día tres (03) de junio de 2022 a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Testimoniales

- Cítese al señor JORGE LUIS ANDRADE MERCADO, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.590.799 en calidad de testigo para que rinda testimonio sobre los hechos de la presente demanda.

Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el inmueble ubicado en la dirección numero 4 de la manzana 35, de ciudadela 450 años II etapa de Valledupar. La misma quedara fijada para el día 03 de junio de 2022 a las 09:00 AM. Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios para la diligencia. Se deja constancia que el perito se fijara posteriormente, si se llega a requerir.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE URBANO DAZA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00502-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta peticiones varias realizadas por la parte demandante (incluso un derecho de petición) por medio del cual solicita la entrega de títulos judiciales relacionados con este proceso y que se le hayan descontado a la parte demandada, se hizo una consulta al Banco agrario de Colombia que arrojó lo siguiente:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000826647	42486396	ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	$ 2.083.018,00
424030000830880	42486396	ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	$ 817.953,00
424030000645671	42486396	ROSALBA GONZALES ESCOBAR	PAGADO EN EFECTIVO	23/08/2020	01/12/2021	$ 2.949.306,00
424030000852184	424863396	ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	$ 449.723,00
					Total Valor	$ 6.300.000,00

En ese orden de ideas se deja por sentado que, en este caso, se le hizo entrega al señor VICTOR SALINAS, del título 424030000645671 por valor de $2.949.306.00 por autorización y petición realizada al señor juez por parte de la señora NIRA NARCISA FERNANDEZ LORA (apoderada judicial de la parte demandante quien ostenta poder en ese caso para recibir, transigir etc). Consta en el pantallazo adjunto que ya se entregó a voluntad de la apoderada de la parte demandante.

Ahora bien, mediante este auto SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXCEDENTES, a nombre de la parte demandante, teniendo en cuenta que con esta entrega suman: $6.300.000 entregados para el caso y que este valor NO SUPERA la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA GONZALEZ ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE URBANO DAZA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00502-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

NÚMERO TÍTULO	424030000645671
NÚMERO PROCESO	20001418900220190050200
FECHA ELABORACIÓN	23/06/2020
FECHA PAGO	01/12/2021
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 2.949.306.00
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	2403 VALLEDUPAR - VALLEDUPAR. - CESAR.
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TITULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	01/12/2021
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	42486396
NOMBRES DEMANDANTE	ROSALBA
APELLIDOS DEMANDANTE	GONZALES ESCOBAR
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	79297698
NOMBRES DEMANDADO	JOSE URBANO
APELLIDOS DEMANDADO	DAZA CASTRO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	1121332754
NOMBRES BENEFICIARIO	VICTOR ANDRES
APELLIDOS BENEFICIARIO	SALINAS
NO. OFICIO	2021000366
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8923007081
NOMBRES CONSIGNANTE	SOCIEDAD CLINICA VAL
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACION

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00515-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO: SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA GOMEZ Y OMAR ALFREDO FONTALVO DIAZ
RADICADO: **20001-41-89-002-2019-00515-00**
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta la sobrecarga laboral del Juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veinticinco (25) de mayo de 2022 a las 02:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Sin pruebas por practicar.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOALMARENSA NIT 804014201-1
DEMANDADO: YESENIA ESTHER FLOREZ MARTINEZ, ROSA MARIA FLOREZ MARTINEZ, MARGARITA ROSA CONTRERAS FLOREZ.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00567-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

Número del Título	*Valor*
424030000640169	$ 339.542,00
424030000642936	$ 339.542,00
424030000645781	$ 339.542,00
424030000648942	$ 339.542,00
424030000651813	$ 339.542,00
424030000654679	$ 339.542,00
424030000657335	$ 339.542,00
424030000661271	$ 716.834,00
424030000663458	$ 339.542,00
424030000666729	$ 345.016,00
424030000668846	$ 345.016,00
424030000671645	$ 345.016,00
424030000674360	$ 345.016,00
424030000677290	$ 345.016,00
424030000680230	$ 345.016,00
424030000683194	$ 345.016,00
424030000685769	$ 345.016,00
424030000688576	$ 345.016,00
424030000692039	$ 345.016,00
424030000694671	$ 728.382,00
424030000697767	$ 345.016,00
424030000701020	$ 364.411,00
424030000703786	$ 364.411,00
424030000706426	$ 364.411,00
424030000709865	$ 364.411,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a la parte demandante (COOALMARENSA) teniendo en cuenta que en este caso se ha aprobado liquidación del crédito, costas y agencias en derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2019-00624-00

REFERENCIA: PROCESO VERBAL REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE: SONIA MARIA ACENSIO DOMINGUEZ
DEMANDADO: BANCO AGRARIO
RADICADO: **20001-41-89-002-2019-00624-00**
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veinticuatro (24) de mayo de 2022 a las 02:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS ALMENARES CORDOBA
RADICACIÓN:20001-41-89-002-2020-00123-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretendía hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr **OSCAR DAVID SIERRA GUZMAN** identificado con la CC. # 73.180.309, como apoderado de la parte demandada **JUAN CARLOS ALMENARES CORDOBA** para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Abril Del Año (2022)

Rad. 20001-41-89-002-2020-00124-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS JARAMILLO CONTRERAS
DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ
RADICADO: **20001-41-89-002-2020-00124-00**
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día ocho (08) de junio de 2022 a las 02:30 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas en el proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese al señor GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ, para que rinda interrogatorio de parte que será formulado por la parte demandante.

Prueba grafológica:

- Desígnese al señor AMAYA MONTAÑO LUIS MANUEL, identificado con cedula de ciudadanía Ubicado en la calle 17 A No. 30-61, numero celular 3016535815, como perito grafólogo para que rinda la experticia, quien deberá tomar posesión dentro de los próximos 5 días. Fíjese como honorarios provisionales para el secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML. CON 80/100 ($266.666.00) suma equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002

La recepción y toma de muestras se llevará a cabo día doce (12) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. en las instalaciones de este despacho el cual se encuentra ubicado en el edificio sagrado corazón de Jesús, tercer piso, sala de audiencia.

Se le informa el perito señor **LUIS MIGUEL AMAYA MONTAÑO** que en el término de Diez (10) días allegue al despacho por medio del correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co el peritazgo para así cumplir con el principio de contradicción (se le corre traslado a parte demandante por el termino de tres (03) días)

Ahora las partes deberán estar pendiente del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizarse la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto, informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 028
HOY 29- 04– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: CLAUDIA LEONOR MURGAS OÑATE

Demandad: ARMANDO YESID CASTRO RUIZ

Radicación: 20001- 41-89-002-2020-00181-00

Asunto: Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 10 de mayo DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 10 de mayo DEL 2019

PERIODOS	INTERESES CORIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INTERESES CORRIENTES
01/may/18 - 30-may-18	1,70%	$10.000.000	20	$ 113.556
01/jun/18 - 30-jun-18	1,69%	$10.000.000	30	$ 169.000
01/jul/18 - 30-jul-18	1,67%	$10.000.000	30	$ 166.917
01/ago/18 - 30-ago-18	1,66%	$10.000.000	30	$ 83.083
01/sep/18 - 30-sep-18	1,65%	$10.000.000	30	$ 165.083
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	$10.000.000	30	$ 81.792
01/nov/18 - 30-nov-18	1,62%	$10.000.000	30	$ 162.417
01/dic/18 - 30-dic-18	1,62%	$10.000.000	30	$ 161.667
01/ene/19 - 30-ene-19	1,60%	$10.000.000	30	$ 159.667
01/feb/19 - 30-feb-19	1,64%	$10.000.000	30	$ 164.167
01/mar/19 - 30-mnar-19	1,61%	$10.000.000	30	$ 161.417
01/abr/19 - 30-abr-19	1,61%	$10.000.000	30	$ 161.000
01/may/19- 30-may-19	1,61%	$10.000.000	10	$ 53.722
			TOTAL	$ 1.803.486

INTERESES MORATORIOS DESDE 11 de mayo DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 10 de mayo DEL 2019

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/19- 30-may-19	2,42%	$10.000.000	19	$ 161.167
01/jun/19 - 30-jun-19	2,42%	$10.000.000	30	$ 160.833
01/jul/19- 30-jul-19	2,42%	$10.000.000	30	$ 160.667
01/ago/19 - 30-ago-19	2,41%	$10.000.000	30	$ 161.000
01/sep/19 - 30-sep-19	2,41%	$10.000.000	30	$ 161.000
01/oct/19 - 30-oct-19	2,42%	$10.000.000	30	$ 159.167
01/nov/19 - 30-nov-19	2,42%	$10.000.000	30	$ 158.583
01/dic/19 - 30-dic-19	2,39%	$10.000.000	30	$ 157.583
01/ene/20 -30-ene-20	2,38%	$10.000.000	30	$ 156.417
01/feb/20 - 30-feb-20	2,36%	$10.000.000	30	$ 158.833
01/mar/20 - 30-mar-20	2,35%	$10.000.000	30	$ 157.917
01/abr/20 - 30-abr-20	2,38%	$10.000.000	30	$ 155.750
01/may/20 - 30-may-20	2,37%	$10.000.000	30	$ 151.583
01/jun/20 - 30-jun-20	2,34%	$10.000.000	30	$ 151.000
01/jul/20 - 30-jul-20	2,27%	$10.000.000	30	$ 151.000
01/ago/20 - 30-ago-20	2,27%	$10.000.000	30	$ 152.417
01//sep/20 - 30-sep-20	2,27%	$10.000.000	30	$ 152.917
01/oct/20 - 30-oct-20	2,29%	$10.000.000	30	$ 150.750
01/nov/20 - 30-nov-20	2,29%	$10.000.000	30	$ 148.667
01/dic/20 - 31-dic-20	2,26%	$10.000.000	30	$ 145.500
01/ene/21 - 31-ene-21	2,23%	$10.000.000	30	$ 144.333
01/feb/21- 30-feb-21	2,18%	$10.000.000	30	$ 146.167
01/mar/21 - 31-mar-21	2,17%	$10.000.000	30	$ 145.083
abr/21 - 31-abr-2101	2,19%	$10.000.000	30	$ 144.250
01/may/21 - 31-may-21	2,18%	$10.000.000	30	$ 143.500
01/jun/21 - 31-jun-21	2,16%	$10.000.000	30	$ 143.417
01/jul/21 - 31-jul-21	2,15%	$10.000.000	30	$ 143.167
01/ago/21 - 31-ago-21	2,15%	$10.000.000	30	$ 143.667
01/sep/21 - 31-sep-21	2,15%	$10.000.000	30	$ 143.250
01/oct/21 - 31-oct-21	2,16%	$10.000.000	30	$ 142.333
01/nov/21 - 30-nov-21	2,15%	$10.000.000	30	$ 143.917
01/dic/21 - 31-dic-21	2,14%	$10.000.000	30	$ 145.500
01/ene/22 - 31-ene-22	2,16%	$10.000.000	30	$ 147.167
01/feb/22- 30-feb-22	2,18%	$10.000.000	30	$ 152.500
01/mar/22 - 31-mar-22	2,21%	$10.000.000	30	$ 153.917
01/abr/22 - 31-abr-22	2,31%	$10.000.000	30	$ 158.750
01/may/22 - 31-may-22	2,38%	$10.000.000	28	$ 161.167
			TOTAL	$ 5.453.667

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de DIEZ MILLONES **DE PESOS ($10.000.000)** más los los intereses corrientes la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.803.486)**, los intereses moratorios que arroja un total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($5.453.667)** para así dar un total de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($17.257.153).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El JUEZ,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ABRIL del AÑO (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ FANNY VELEZ DE CASTRO
DEMANDADO: KAREN MARGARITA GUTIERREZ Y ANGELICA GUTIERREZ VILLAR
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2020-00292-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia de AUTO QUE ADMITE DEMANDA de fecha (03) de AGOSTO de 2020, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 02 de septiembre del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, las cuales consisten Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble, alinderado de la siguiente Forma: LOTE N° 1 con área de 239.20 MTS2 cuyos linderos y demás especificaciones Obran en la escritura 1371, 2015/06/11 NOTARIA SEGUNDA DÉ VALLEDUPAR. POR EL NOROESTE: en 32 metros lineales con lote 2 de esta subdivisión; POR EL SUROESTE: En 32.80 METROS con propiedad que es o fue del señor JOSE ARDILA TORRES; POR EL ESTE: en 7.70 metros con la transversal 4G en medio hoy carrera 5 con instalación del Hogar del niño, y POR EL OESTE en 7.10 metros con tierras de OLGA ESTHER NIEBLES PADILLA. El anterior inmueble se identifica con matrícula inmobiliaria número 190-158782. Ofíciese a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR para que Inscriba dicho embargo.
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021, las cuales consisten en Decretar el embargo y retención de los dineros depositados por las demandadas KAREN MARGARITA GUTIERREZ MARTINEZ con C.C 1.121.852.752, ANGELICA GUTIERREZ VILLAR con C.C. 49.606.966 en las cuentas corrientes y de ahorro de los Bancos: AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLDEX, BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CITI COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GDB SUDAMERIS. Limítese la medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($17.850.000).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVERA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA BERMUDEZ BARROS Y SOATRIZ BEATRIZ BARROS MENDOZA
RADICACIÓN:20001-41-89-002-2020-00460-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P, del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretendía hacer valer.

Reconózcase personería jurídica al Dr **BIENVENIDO MENDOZA GUERRA** identificado con la CC. # 19.452.293, como apoderado de la parte demandada **DIANA CAROLINA BERMUDEZ BARROS Y SOATRIZ BEATRIZ BARROS MENDOZA** para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ
DEMANDADO: HECTOR J BAYONA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00492-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante, se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

Número del Título	*Valor*
424030000676954	$ 1.210.000,00
424030000676955	$ 330.000,00
424030000685562	$ 1.210.000,00
424030000688343	$ 1.210.000,00
424030000691594	$ 1.210.000,00
424030000694289	$ 1.210.000,00
424030000697490	$ 1.210.000,00
424030000700913	$ 1.210.000,00
424030000703469	$ 1.210.000,00
424030000706239	$ 1.210.000,00
424030000709042	$ 1.210.000,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales citados a la parte demandante por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI NIT 890.201.057-8.
DEMANDADO: NORIS JOSEFA PABON SERNA
RADICADO: 20-001-41-89-002-2020-00523-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandada (posterior a la terminación del proceso por pago total de la obligación), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000709813 $ 1.362.658,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega del deposito judicial a la señora NORIS JOSEFA PABON, SERNA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ABRIL del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9
DEMANDADO: GUSTAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ C.C Nº 1.065.575.955
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00073-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (29) de ABRIL de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 19 de octubre del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE MAYO de 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demando que tengan **GUSTRAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ** identificado con **CC#:** 1.065.575.955, hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS **($=29.266.981)**.

3º- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE MAYO de 2021, las cuales consisten en el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, el demandado **GUSTRAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ** identificado con **CC#:** 1.065.575.955, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR. Hasta la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS **($=29.266.981)**.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: OSCAR GABRIEL GIL SANTOS.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00133-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) OSCAR GABRIEL GIL SANTOS se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso.

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 08 de marzo de 2021.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: MARELBYS ESTHER GONZALEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00160-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso, por tanto, no ha de desglosarse ningún título).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, que consiste en:

… "1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-132963 propiedad de MARELBYS ESTHER GONZALEZ IGUARAN, identificado c.c 49.606. 330.Se libró el oficio 419-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1532-2022.**

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 58 01739

Valledupar: 28-04-2022 Oficio No. 1532-2022

Señor(es): ORIP Valledupar

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

2021-160

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ABRIL del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANNELISA PALOMINO VILLALOBOS
DEMANDADO: JOSE PAREDES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00242-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (31) de MAYO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 26 de agosto del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VES QUE ESTAS NO FUERON DECRETADAS.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

3°- Sin condena en costas.

4° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

6°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ABRIL del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CREDICARIBE S.A.S
DEMANDADO: EBER ENRIQUE BOLAÑO SANCHEZ Y JOSE RAMON BOLAÑO MIELES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00250-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (26) de AGOSTO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 22 de noviembre del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan EBER ENRIQUE BOLAÑO SANCHEZ identificado con **CC#:** 77.022.046, JOSE RAMON BOLAÑO MIELES C.C N° 5.091.355 como empleados de la empresa **FED VALLEDUPAR**, hasta la suma de **DIEZ MILLONES DOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($=10.230.000)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER.
DEMANDADO: ANTONIA INES MENDOZA COROZO.
LISETH JOHANA SEPÚLVEDA MENDOZA.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00283-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Teniendo en cuenta que, en el proceso de referencia, con demandados: ANTONIA INES MENDOZA COROZO y LISETH JOHANA SEPÚLVEDA MENDOZA, falta por notificarse LISETH JOHANA SEPÚLVEDA MENDOZA, el despacho,

R E S U E L V E:

1º.- Negar Seguir adelante la ejecución del proceso debido a que uno de los aquí demandados no ha sido notificado en debida forma.

2°.- Requiérase a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020, es decir la respectiva notificación a la demandada LISETH JOHANA SEPÚLVEDA MENDOZA, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
G.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ABRIL del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSUE PINEDA
DEMANDADO: IRIA ELENA CASTRO GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00284-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (31) de MAYO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 30 de agosto del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedente

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE MAYO de 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **IRIA ELENA CASTRO GUTIERREZ** identificado con **CC#:** 42.497.775**,** por conceptos de honorarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación de servicio que presta a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR hasta la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($=16.500.000)**
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) de ABRIL del AÑO (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YESID ALFREDO NUMA MENDOZA
DEMANDADO: JAIRO OSPINO COTES
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2021-00297-00
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (10) de MAYO de 2021, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso hizo caso omiso al requerimiento de fecha 30 de agosto del 2021, por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021, las cuales consisten en, 1). Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **JAIRO OSPINO COTES** identificado con **CC#:** 77.009.429 en cuentas de ahorro, corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENE, BANCO BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO hasta la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($=750.000)**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (ART 111 DEL C.G.P)

2°- Sin condena en costas.

3° desglósese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desacótese de Justicia XXI

5°. Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certificara la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
M.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el

ESTADO No. 028
HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR REINA GIRALDO C.C 1.065.590503
DEMANDADO: MILCIADES SOTO GOMEZ C.C 13.826.318 Y COMPAÑÍA S.A.S NIT 825001923-0
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00437-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en memorial radicado por la parte demandante (con el cual se solicitó la terminación del proceso que fue decretada el día 25 de abril de la corriente anualidad), se consultó el software del Banco Agrario y este arrojó los siguientes depósitos judiciales asociados al proceso:

424030000682754 POR VALOR DE $ 2.064.600,00

Por lo anteriormente citado, se ordena la entrega del deposito judicial a la apoderada judicial de la parte demandante teniendo en cuenta que esta ostenta poder para tal acción: RECIBIR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

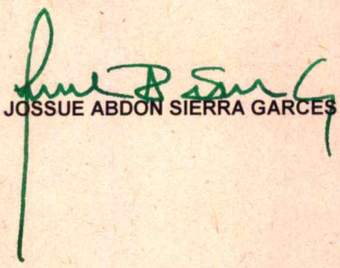

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: FRANK ACEVEDO ORTIZ C.C 1.122.405.057
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00600-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra título valor original que dio origen a la litis del proceso).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022, que consiste en:

… "1) Decretar y retención de las sumas de dinero que tengan FRANK ACEVEDO ORTIZ, identificado con c.c 1.122.405.057, cuentas de ahorro, corrientes , CDT , en las siguientes entidades financieras del BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ , BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, FIDUOCCIDENTE , BANCO DAVIVIENDA, FIDUDAVIVIENDA , BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO BBVA GANADERO, BANCO GANADERO, BANCO DE BOGOTÁ Y FIDUBOGOTÁ, FIDUCIARIA , BANCOLOMBIA , BANCO ITAU ,BANCO GNB SUDAMERIS , BCSC S.A , BANCOMPARTIR , BANCO MUNDO MUJER, SERFINANZA, BANCO FINANDIA , BANCAMIA. Se libró el oficio 1908-2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1557-2022.**

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: FRANK ACEVEDO ORTIZ C.C 1.122.405.057
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00600-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR, 28 DE ABRIL DE 2022

Oficio No.**1557-2022**

Señores: ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de abril de abril de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7
DEMANDADO: FRANKLIN RAFAEL CANTILLO AGUILAR C.C 77173302.
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00936-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE CUOTAS EN MORA.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO DE CUOTAS EN MORA (se deja por sentado que en este expediente no obra titulo valor original que dio origen a la litis del proceso).

2º DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2022, que consiste en:

... *"1) DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA 190-133848 PROPIEDAD DE FRANKLIN RAFAEL CANTILLO AGUILAR IDENTIFICADO CON C.C 77.173.302.* Se libró el oficio 388-2022. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio **1531-2022**

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4º Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 028

HOY 29-04-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO ATLANTIS
DEMANDADO: BERENICE RAMIREZ ALANDATE Y MAGDALENO GARCIA CALLEJA
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00106-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 07 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 07 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: ROSARIO ALICIA OÑATE DAZA
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00149-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DANITH OSPINO HOSTIA
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00152-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIMEDICK S.A.S
DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00159-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIMEDICK S.A.S
DEMANDADO: AM MEDICAL S.A.S
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00159-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 31 DE MARZO DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: CARMEN ELVIRA MARTINEZ MONTERO
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00177-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: RAUL GUTIERREZ GOMEZ Y MARIA ISABEL GUTIERREZ
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00178-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: MARGARITA BREDE ARAQUE
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00180-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00181-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 04 DE ABRIL DE 2022 que inadmitió la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 28

HOY 29–04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IMPORTCARS S.A.S NIT 901.082.909,
DEMANDADOS: DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA C.C 1.065.658.641
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00234-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **IMPORTCARS S.A.S.** En contra de **DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA.** La suma de:

- **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000),** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses de plazo, causados desde el 18 de febrero de 2020, hasta el 18 de diciembre de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 18de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G/O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS
DEMANDADOS: JESUS FRANCISCO ESCORCIA MENDOZA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00235-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS.** En contra de **JESUS FRANCISCO ESCORCIA MENDOZA.** La suma de:

- **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000),** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses de plazo, causados desde el 04 de octubre de 2018, hasta el 03 de abril de 2029.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 04 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JESUALDO GUTIERREZ CARDENAS,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: REINTEGRA SAS
DEMANDADOS: EDWIN MALDONADO POZUELO
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00239-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **REINTEGRA SAS.** En contra de **EDWIN MALDONADO POZUELO.** La suma de:

- **CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($14.785.827),** por concepto de capital de PAGARÉ 0000001070084342, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses de plazo, causados desde el 01 de enero de 2022 hasta el 19 de abril de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 20 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS OROZCO TATIS,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOJAFRE
DEMANDADO: DARLENY CADENA PALOMINO, DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ, NUBIA ISABEL CEBALLOS DE PALOMINO Y JAVIER ALBORCH OCHOA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00240-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOJAFRE.** En contra de **DARLENY CADENA PALOMINO, DILIA ROSA PALOMINO MARTINEZ, NUBIA ISABEL CEBALOOS DE PALOMINO Y JAVIER ALBORCH OCHOA.** La suma de:

- **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.600.000),** por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($1.045.440)**, por los intereses de plazo, causados desde el 06 de abril de 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 31 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JAHELYS YELENA FREILE AOSTA,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBERTO JOSE QUERUZ MORALES
DEMANDADO: WAINER DAVID TAIBEL CANTILLO, YOJALIS PATRICIA DE LA ROSA FERREIRA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00241-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ALBERTO JOSE QUERUZ MORALES.** En contra de **WAINER DAVID TAIBEL CANTILLO, YOJALIS PATRICIA DE LA ROSA FERREIRA.** La suma de:

- **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000),** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses de plazo, causados desde el 13 de junio de 2017 - hasta el 13 de junio de 2019.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 14 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GILMAR J. ANGULO PALOMINO,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN OLIVARES GOMEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO NIÑO COCUNUBO
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00247-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **IVAN OLIVARES GOMEZ.** En contra de **LUIS ALBERTO NIÑO COCUNUBO.** La suma de:

- **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000),** por concepto de capital de LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses de plazo, causados desde el 21 de abril de 2021, hasta el 21 de enero de 2022.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 22 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **IVAN RENE OLIVARES GOMEZ,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUISA FERNANDA MARTINEZ ACOSTA
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00249-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** En contra de **LUISA FERNANDA MARTINEZ ACOSTA.** La suma de:

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($5.596.192),** por concepto de capital de PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 17 de Julio del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.887.000),** por concepto de la cláusula penal.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la

demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **AVILIO ENRIQUE CUELLO DIAZ,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29 - 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS: KELLYS JHOJANA PARRA PEDROZO.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00251.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** En contra de **KELLYS JHOJANA PARRA PEDROZO.** La suma de:

- DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, ($2.316.537) por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($31.968)** por concepto de los intereses remuneratorios desde el 5 de septiembre de 2016 y el 4 de marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde 5 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADOS: IVAN ALBERTO ZULETA CORRALES
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00252.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** En contra de **IVAN ALBERTO ZULETA CORRALES.** La suma de:

- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS, ($9.848.805) por concepto de capital contenido en EL PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ($658.580)** por concepto de los intereses remuneratorios desde el 29 de enero de 2020 y el 4 de marzo de 2022.

- Más los intereses moratorios desde 5 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00021

HOY 29- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Valledupar, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCOL S.A.S
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00253.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCOL S.A.S.** En contra de **LUIS GUILLERMO RIVAS BARRETO.** La suma de:

- UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, ($1.456.000) por concepto de capital contenido en LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios desde 01 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **YESID BERMUDEZ AGUILAR,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 00028

HOY 29- 04 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria